

En uso de la voz el Secretario Técnico del H. Consejo Directivo, presenta el siguiente tema del orden del día:

f).- Presentación y en su caso, aprobación de la actualización del Reglamento de Servicios Escolares y de Convivencia.



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE SONORA

REGLAMENTO DE
**SERVICIOS ESCOLARES
Y DE CONVIVENCIA**

DIRECTORIO

Dr. Rodrigo Arturo Rosas Burgos

Director General

Dra. Laura Lorenia Yeomans Reyna

Directora Académica

Mtra. Patricia Álvarez Hernández

Directora de Vinculación y Extensión

Mtra. Flor del Rosario Ayala Estrada

Directora de Planeación

Lic. Arturo Alejandro Meza Sánchez Laurel

Director de Administración y Finanzas

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

ÍNDICE

Capítulo I. Objeto del Reglamento	4
Capítulo II. Definiciones y Conceptos	4
Capítulo III. Disposiciones Generales	10
Capítulo IV. Ingreso, Inscripción y Reinscripción	10
Capítulo V. Baja de Estudiantes	13
Capítulo VI. Derechos, Obligaciones, Prohibiciones y Medidas Disciplinarias	14
Capítulo VII. Evaluación y Acreditación de Estudios	24
Capítulo VIII. Revalidación, Equivalencia, Convalidación y Revisión	26
Capítulo IX. Escuelas Incorporadas	28
Capítulo X. Bibliotecas y Laboratorios de Ciencias	29
Capítulo XI. Certificados, Diplomas y Constancias de Estudios	30
Capítulo XII. Componente de Formación para el Trabajo	30
Capítulo XIII. Servicio Social y Prácticas Pre profesionales	31
Capítulo XIV. Plataforma Educativa Virtual	33
Transitorios	34

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

El Consejo Directivo del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido en el artículo 12º, fracción XI de la Ley 51 que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º. El presente reglamento tiene por objeto normar los aspectos de administración, control, supervisión y desempeño de la población estudiantil, y de la acreditación de estudios, desde el ingreso y permanencia, hasta el egreso del Colegio y, en lo aplicable, a estudiantes de las escuelas incorporadas al subsistema.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTÍCULO 2º. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Estudiante. Toda alumna o alumno con inscripción formal en el Colegio o en alguna de las escuelas incorporadas en un determinado semestre, habiendo cumplido con los procesos de inscripción o reinscripción establecidos por el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora;

II. Aspirante. Estudiante egresado (a) de secundaria que desea realizar estudios de preparatoria en alguna de las instituciones públicas de Educación Media Superior en el Estado de Sonora, que ha cumplido con el registro, requerimientos, presentación y resultados obtenidos en el Examen Nacional de Ingreso a la Educación Media Superior (EXANI-I) que diseña, aplica y evalúa el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), en tiempo y forma, establecidos en la convocatoria publicada en la plataforma del concurso de asignación para ingresar a las preparatorias, organizado por la Secretaría de Educación y Cultura (SEC) en coordinación con las Instituciones de Educación Media Superior en el Estado;

III. Aspirante seleccionado (a). Estudiante seleccionado para inscribirse en el Colegio, con base al puntaje del examen de asignación (EXANI-I), opciones educativas seleccionadas en orden de prioridad y los espacios disponibles en cada plantel, atendiendo los principios de mérito académico, equidad, transparencia e inclusión;

IV. Colegio. Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora;

V. Consejo Directivo del Colegio de Bachilleres de Sonora. Máximo órgano de Gobierno del Colegio;

VI. Dirección Académica. Unidad Administrativa responsable de colaborar en la operatividad de la metodología y procedimientos para el ingreso y egreso de los estudiantes, y de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas de índole académica, durante la estancia del alumnado en el Colegio;

VII. Dirección de Planeación. Unidad administrativa responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas relativas al registro de asignación de personas aspirantes seleccionadas; inscripción, reinscripción, acreditación, regularización y certificación de estudios para los estudiantes de los planteles de administración directa y de las escuelas incorporadas;

VIII. Escuela incorporada. Es aquella escuela particular o por cooperación que imparte educación del nivel medio superior, incorporada al subsistema del Colegio;

IX. Ley 51. Ley que crea al Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora;

X. Mapa curricular. Conjunto de asignaturas agrupadas y ubicadas conforme a su naturaleza y contenido en orden gradual, que deben cursarse para acreditar los estudios de bachillerato que imparte el Colegio;

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

XI. Plan de estudios. Trayectoria para la planificación del aprendizaje, a partir de los contenidos académicos, métodos de enseñanza – aprendizaje, procesos evaluativos, metas y objetivos institucionales que favorezcan el perfil de egreso del bachillerato;

XII. Programa de estudios. Documento que contempla las competencias genéricas, disciplinares y/o profesionales a desarrollar en cada asignatura comprendida en el mapa curricular, integradas por bloques de aprendizaje, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas, de estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del Estado de Sonora.

XIII. Plantel de administración directa. Es el órgano del Colegio al que están adscritos estudiantes, personal docente, administrativo y de servicios, bajo la coordinación de una Dirección;

XIV. Reglamento. El Reglamento de Servicios Escolares y de Convivencia;

XV. Semestre. Intervalo de tiempo que se establece en el ciclo escolar para desarrollar y cumplir con los programas académicos de las asignaturas del plan de estudios; la duración del mismo será, por lo menos, de 20 semanas, incluyendo las evaluaciones parciales y de regularización;

XVI. Modalidad. Oferta educativa que se puede realizar de forma presencial, semipresencial y virtual;

XVII. Autoridad educativa federal. Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

XVIII. Autoridad educativa estatal o Secretaría. Secretaría de Educación y Cultura, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;

XIX. Autoridad educativa municipal. Ayuntamiento de cada municipio de Sonora;

XX. Autoridades escolares. Personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;

XXI. Sistema Educativo Estatal. Es el conjunto de personas responsables, instituciones y procesos para la prestación del servicio de la educación que se imparte en el Estado de Sonora, desde la Educación Básica hasta la Superior, así como las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad del Estado de Sonora, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias;

XXII. Mediación escolar. Técnica que se utiliza para resolver los problemas que se presentan en la convivencia estudiantil y/o entre estudiantes y personal docente en el marco y cumplimiento de las disposiciones aplicables. También, se aplica para solventar las dificultades que surgen entre el profesorado, y/o entre éste y las madres y los padres de familia;

XXIII. Acoso escolar. Forma de violencia que se refiere a toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder (ya sea física, de edad, social, económica, entre otras) que se ejerce en el entorno escolar, entre estudiantes, con el objeto de someter, explotar y causar daño;

XXIV. Enfoque humanista en educación. En la educación que se imparte en el Estado de Sonora se promoverá este enfoque, el cual favorecerá en estudiantes el desarrollo de sus habilidades socioemocionales que les permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y a evolucionar como personas saludables, integrantes de una comunidad y en armonía con la naturaleza. De igual forma, obtener recursos para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectiva, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar actitudes y habilidades para su participación en procesos productivos, democráticos y comunitarios;

La Secretaría y autoridades educativas municipales impulsarán medidas para el cumplimiento en la promoción de este enfoque con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación;

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

XXV. Educación inclusiva. Se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje del alumnado, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación. La educación inclusiva es basada en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder, con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada estudiante;

XXVI. Discriminación entre la comunidad educativa. Toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de enseñanza.

XXVII. Orientación integral en el proceso educativo. En el proceso educativo comprende la formación para la vida de las y los estudiantes, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad; así como la adecuada formación del personal docente en los procesos de enseñanza-aprendizaje, acorde con este criterio;

XXVIII. Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes. Conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible;

XXIX. Sana convivencia escolar. Es un derecho y un deber de quienes integran la comunidad escolar, bajo el fundamento principal de proteger la dignidad de las personas y el respeto que éstas se deben, considerando la declaración de los derechos universales de niñas, niños y adolescentes. Es un aprendizaje en sí mismo, que contribuye a un proceso educativo implementado en un ambiente tolerante y libre de violencia, orientado a que cada uno de sus integrantes pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes;

XXX. Seguridad escolar. Comprende la condición referida al resguardo de la integridad física, afectiva y social de quienes integran la comunidad escolar, al interior y en el entorno que rodea el plantel educativo. Se deriva del conjunto de acciones preventivas y de atención, coordinadas por la autoridad competente en la materia;

XXXI. Violencia escolar. Todo acto u omisión que agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un niño, niña o adolescente, así como el uso intencional de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo, que tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, realizados en el entorno escolar ya sea en instituciones educativas públicas o particulares;

XXXII. Violencia de género. Todo acto que implique una violación a los derechos humanos; que perpetúe los estereotipos que refuerzan y reproducen la subordinación, principalmente de las mujeres, que atente contra la dignidad, la libertad o vulnere el derecho al desarrollo físico, psíquico o sexual de la persona y que provoque consecuencias negativas en el contexto familiar, laboral y escolar;

XXXIII. Violencia física. Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

XXXIV. Violencia psicológica. Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

XXXV. Violencia sexual. Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

XXXVI. Violencia cibernética. La que se ejerce mediante el uso de cualquier medio electrónico o tecnologías de la información, como internet, páginas web, redes sociales, aplicaciones informáticas, blogs, correos electrónicos,

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

mensajería electrónica instantánea, computadoras, videgrabaciones, entre otros. Este tipo de violencia se considerará como tal, siempre y cuando repercuta en el entorno escolar;

XXXVII. Violencia por suplantación de identidad. Incurrir en este tipo de violencia quien registre un perfil en una red social con el nombre de otra persona, sin su consentimiento; o utilizando datos o imágenes pertenecientes a la víctima, ingrese a una cuenta ajena para tener acceso a información que ahí se almacena; o realice anuncios o comentarios utilizando el nombre de una tercera persona, o incluso utilizando sus datos, para identificarse a través del correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier otro medio de comunicación virtual o física; así como la publicación por cualquier medio de anuncios, comentarios o información sobre otra persona;

XXXVIII. Protocolos. Son los que definen y regulan los siguientes elementos mínimos: procedimientos para resolver situaciones que atenten contra la integridad física o psicológica de cualquier integrante de la comunidad educativa, así como las figuras responsables de la activación del Protocolo, de acciones a realizar y de plazos para resolución y pronunciamiento;

XXXIX. Medidas disciplinarias. Sistema de normas establecidas en el Colegio, diseñadas para garantizar la convivencia en el contexto educativo. Requiere incluir consecuencias ante su incumplimiento y la exigencia de que se materialicen en todos los casos para asegurar la efectividad del propio sistema;

La acción consecuente del incumplimiento de una norma tiene una finalidad educativa y formadora, por lo que será manejada para entenderse como una estrategia para aprender a desarrollar determinados hábitos o actitudes útiles para la vida y el aprendizaje de nuevas vías de actuación efectivas;

La aplicación de una medida disciplinaria en el Colegio guarda relación con el tipo e intensidad de la falta y de los criterios de decisión de las autoridades escolares, apegados a los derechos de las y los adolescentes y a los establecidos en los protocolos correspondientes;

La reiteración de una misma falta o la ocurrencia de varias faltas dentro de un periodo de tiempo determinado, conllevará que se revisen y valoren los criterios de las medidas disciplinarias o de las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial a aplicarse. El Colegio buscará identificar los factores que en el entorno pudieran estar ocasionando la conducta contraria a la convivencia e implementará los soportes, seguimientos y apoyos necesarios;

XL. Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial. Son aquellas estrategias que el Colegio dispone para formar a las y los estudiantes que presentan alguna dificultad socioemocional, conductual o familiar que impide su desarrollo integral. Se caracterizan por formar parte de un plan de trabajo que asegure la continuidad, seguimiento y evaluación de las diferentes acciones específicas adoptadas, con compromisos concretos de cada estudiante, de su familia y del Colegio, para apoyar su avance y logro;

XLI. Comité Disciplinario. Constituido con el fin de hacer cumplir las normas de valores que rigen el comportamiento esperado en el contexto escolar, con la intervención y representación de las diferentes figuras institucionales. Integrado por la Dirección del Plantel, la Coordinación del Área de Orientación Educativa del Plantel y la persona de esta área a cargo del grupo; así como una persona docente y, en casos que lo amerite, alguien que represente a madres y padres de familia, así como a quien represente a la comunidad estudiantil, entre otras autoridades especializadas asignadas por el Colegio, de acuerdo a los protocolos vigentes;

XLII. Delito. Es el acto u omisión que sanciona las leyes penales;

XLIII. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, respecto, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

XLIV. Ajustes razonables. Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

XLV. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás;

XLVI. Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XLVII. Investigación de los hechos. Las autoridades del Colegio, sin demora alguna, deberán investigar por sí mismas o, a través del personal asignado para tal efecto, así como realizar cualquier acción que se estime necesaria para esclarecer los hechos constitutivos de la situación de conductas, comportamientos, conflictos, entre otros, con el debido respeto de los derechos del alumnado involucrado y de cualquier persona;

XLVIII. Riesgo biológico. Comprende a todos los agentes y materiales potencialmente transmisibles para los humanos y otras formas de vida. Ellos incluyen patógenos conocidos e infecciosos como bacterias, virus, hongos y parásitos;

XLIX. Pandemia. Propagación mundial de una nueva enfermedad que cumple con dos criterios: primero, que el brote epidémico afecte a más de un continente y, segundo, que los casos de cada país ya no sean importados sino provocados por transmisión comunitaria;

L. Epidemia. Es considerada cuando una enfermedad se propaga activamente debido a que el brote se descontrola y se mantiene en el tiempo. De esta manera, aumenta un número de casos en un área geográfica concreta;

LI. Brote epidémico. Es una clasificación usada para denominar la aparición repentina de una enfermedad debida a una infección en un lugar específico y en un momento determinado;

LII. Medidas sanitarias. Son un conjunto de actuaciones aplicadas por la autoridad sanitaria para prevenir, mitigar, controlar o eliminar un evento que origine riesgos que afecten la salud de la población;

LIII. Ley General de Educación. Ley que regula la educación que imparte la Federación (estados, Ciudad de México y Municipios), sus organismos descentralizados y particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado;

LIV. Ley de Educación del Estado de Sonora. Ley que garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observación general en todo el Estado de Sonora;

LV. Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora. Ley que establece el Gobierno del Estado para la prevención y adopción de medidas y acciones en materia de seguridad escolar;

LVI. Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar para el Estado de Sonora. Tiene por objeto, establecer las bases que permitan el establecimiento de las políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar, así como distribuir las competencias en el Estado y los Municipios;

LVII. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Ley que garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

LVIII. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Ley de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º. El presente Reglamento está sujeto a la Ley 51, a los Reglamentos General e Interior, a las disposiciones expedidas por el Consejo Directivo y a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4º. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todas las personas aspirantes, estudiantes y sus padres y madres de familia o tutores(as), así como para toda la comunidad del Colegio y, en lo procedente, para las escuelas incorporadas.

ARTÍCULO 5º. La Dirección de Planeación será responsable de la aplicación del presente Reglamento y de los acuerdos relativos, emanados del Consejo Directivo, correspondiéndole vigilar su observancia en todas las instancias del Colegio.

ARTÍCULO 6º. El calendario escolar, una vez aprobado por la Dirección General, tendrá carácter oficial y obligatorio en todos los Planteles del Colegio y en sus escuelas incorporadas.

CAPÍTULO IV

INGRESO, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 7º. La Secretaría de Educación y Cultura (SEC) en coordinación con las Instituciones de Educación Media Superior, emitirá y publicará la Convocatoria de admisión, para cada ciclo escolar, en la cual se especifican las reglas del Concurso de Asignación, los requisitos, requerimientos, fechas importantes para todo el proceso e información necesaria para realizar el registro en línea de las personas aspirantes.

ARTÍCULO 8º. Las personas aspirantes deberán realizar su registro en línea desde el sitio que la determine la Secretaría de Educación y Cultura, capturando toda la información solicitada, cubriendo el costo correspondiente del derecho a presentar el Examen Nacional de Ingreso a la Educación Media Superior (EXANI-I), que diseña, aplica y evalúa el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), y presentándose puntualmente a resolverlo en la fecha, hora y sede indicadas.

ARTÍCULO 9º. El Colegio de Bachilleres, con el apoyo de sus planteles, coordinará la aplicación del Examen Nacional de Ingreso a la Educación Media Superior (EXANI-I) a las personas aspirantes. Sólo se asignarán espacios a quienes concluyan satisfactoriamente su educación secundaria, hayan participado en el concurso de asignación para ingresar a las Preparatorias en el Estado de Sonora. Para la asignación de los espacios educativos se tomarán en cuenta tres criterios: la posición obtenida por la persona aspirante en la lista de prelación, de acuerdo al puntaje del examen, las opciones educativas seleccionadas en orden de conveniencia y los espacios disponibles en cada Plantel.

Las Escuelas Incorporadas podrán implementar algún mecanismo de selección de aspirantes en sus planteles.

ARTÍCULO 10º. Una vez emitidos los resultados obtenidos en el examen de ingreso, las personas aspirantes adquieren, desde ese momento el derecho a inscribirse como estudiantes del Colegio.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

ARTÍCULO 11º. La persona aspirante seleccionada deberá estar atenta a los avisos publicados en redes sociales oficiales y en el portal institucional: <http://www.cobachsonora.edu.mx>, donde recibirá instrucciones para realizar su proceso de inscripción.

I. Requisitos de inscripción:

- a) Acta de nacimiento digital en línea, en formato texto, emitida por la Dirección del Registro Civil. Se puede obtener en la siguiente dirección electrónica: <http://registrocivil.sonora.gob.mx> (Dar clic en actas en línea y seleccionar el formato de texto antes de proceder al pago);
- b) Certificado digital de secundaria, en formato PDF, emitido por la Secretaría de Educación y Cultura, el cual deberá subirse a la plataforma de servicios escolares en las fechas señaladas en el formato de comprobante de asignación;
- c) Fotografía digital actual a color, fondo blanco, en formato JPG (máximo de 1 mega), con las siguientes características: camisa o blusa blanca sin logos ni estampados de ningún tipo, sin sombrero, sin gorra, sin lentes, sin sello, sin barba, sin bigote, sin maquillaje y con cabello recogido;
- d) Documentos digitales en formato PDF (máximo de 1 mega), que sirvan como evidencia para respaldar información personal relevante proporcionada en los siguientes casos:
 - Barreras para el aprendizaje y la participación
 - Discapacidades
 - Carta laboral
 - Enfermedades
 - Trastornos psicológicos y/o psiquiátricos
 - Otros
- e) Realizar trámite de la tarjeta digital del número de seguridad social (NSS), emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Se puede obtener en la siguiente dirección electrónica: <http://www.imss.gob.mx/imssdigital>;
- f) Cubrir la cuota por concepto de contribución para el sostenimiento y fortalecimiento del sistema educativo, credencial y otros servicios que sean determinados por el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora;
- g) Cursar y acreditar el curso de inducción institucional y el curso propedéutico, que se desarrollarán en las fechas y modalidades que le indiquen en el portal institucional, ambos cursos son obligatorios;

ARTÍCULO 12º. El Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora podrá, en cualquier momento o circunstancia, verificar la autenticidad de los documentos e información actualizada proporcionada por las personas seleccionadas y por estudiantes que se reinscriban, mediante los mecanismos legales que considere pertinentes.

ARTÍCULO 13º. La persona titular de la Dirección del Plantel podrá solicitar al Departamento de Servicios Escolares la autorización para la inscripción o reinscripción, cuando los motivos expuestos por el padre, la madre, tutor(a), la o el estudiante, se justifiquen plenamente, siempre y cuando la provisionalidad no exceda de la fecha del tercer periodo de evaluación parcial y/o que la capacidad física del plantel lo permita.

ARTÍCULO 14º. Toda persona aspirante seleccionada y estudiante deberá sujetarse a los periodos de inscripción y de reinscripción fijados por el Colegio. Se podrán conceder inscripciones o reinscripciones extemporáneas ante la Dirección del Plantel y que la capacidad física del mismo tenga espacios disponibles, siempre y cuando la solicitud

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

sea presentada dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubieren cerrado los periodos establecidos. Las inscripciones y reinscripciones pueden ser tramitadas por las personas aspirantes seleccionadas, por las y los estudiantes y/o por el padre, la madre o tutor(a);

ARTÍCULO 15º. El Colegio por ningún motivo aceptará a personas en calidad de oyentes en ninguno de los planteles, por lo que no se dará trámite a las solicitudes tendientes a adquirir, por este medio, los derechos inherentes al alumnado legalmente inscrito, aun cuando se demuestre la asistencia regular a clases desde el inicio del ciclo escolar.

ARTÍCULO 16º. El alumnado podrá llevar a cabo en línea el proceso de reinscripción, a través de la página oficial del Colegio: www.cobachsonora.edu.mx. (Una vez cargada la página, deberá seguir el procedimiento indicado).

I. Requisitos:

- a) Cubrir la cuota por concepto de contribución para el sostenimiento y fortalecimiento del sistema educativo, credencial y demás servicios, que sean fijados por el Colegio;
- b) No tener contribuciones pendientes por los materiales y servicios recibidos;
- c) No tener préstamos vencidos de material bibliográfico, de equipo, instrumentales y/o material didáctico de laboratorio;
- d) Haber restituido o pagado el o los bienes relativos a mobiliario, equipo e instrumentales de laboratorio, en caso de haber causado su pérdida, deterioro o destrucción;
- e) Demostrar cumplimiento de las medidas disciplinarias En caso de haber recibido alguna sanción, suscribir conjuntamente con el padre, madre o tutor(a) una carta compromiso de no reincidencia, seguimiento y presentación de avances y logros, así como la de supervisión en su desempeño académico y disciplinario;
- f) La reinscripción es obligatoria en el periodo establecido en el calendario escolar. Sólo estudiantes que se hayan reinscrito, en tiempo y forma, podrán gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones correspondientes. El procedimiento, fechas y horarios de reinscripción serán dados a conocer oportunamente por la Dirección de cada Plantel;
- g) En el caso de estudiantes de planteles de Administración Directa, no tener más de tres asignaturas reprobadas del semestre inmediato anterior al que desea inscribirse, de los componentes de formación básica, propedéutica y formación para el trabajo;
- h) Actualizar toda la información de su expediente digital que se le solicita en cada uno de los campos que le aparecerán en la pantalla;

CAPÍTULO V

BAJA DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 17º. Se entiende por baja, a la suspensión académica temporal o definitiva del carácter de estudiante del Colegio.

ARTÍCULO 18º. Para efectos del presente Reglamento, la baja académica de cualquier estudiante podrá ser temporal o definitiva, bajo determinados conceptos:

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

I. Baja temporal

- A) Baja temporal académica.** Es la suspensión del carácter como estudiante del Colegio, cuando el número de asignaturas de los componentes de formación básica, propedéutica y formación para el trabajo no acreditadas en el semestre inmediato anterior exceda de tres; en este caso, podrá cursar de nuevo la o las asignaturas no acreditadas, siempre y cuando no aplique en la baja definitiva del supuesto de la fracción II, inciso A, del presente artículo;
- B) Baja temporal académica por medida disciplinaria.** Este tipo de baja comprende la suspensión de la o el estudiante por un periodo de tiempo, cuando incurra en una falta que contravenga alguna disposición del presente Reglamento o por alguna medida de sanción penal de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Para Adolescentes por la comisión de un hecho señalado como delito;

II. Baja definitiva

- A) Baja definitiva académica.** Se refiere a la baja definitiva de la o el estudiante que, habiendo cursado la asignatura por tercera vez, la haya reprobado;
- B) Baja definitiva académica por expulsión.** Este tipo de baja comprende la suspensión definitiva académica de estudiantes cuando incurran en una conducta o comportamiento contrario a la convivencia pacífica, de alto impacto en riesgo, que genere lesiones, crisis colectiva, o ponga en riesgo la vida de una o todas las personas que integran la comunidad escolar, de acuerdo al dictamen que emita el Comité Disciplinario, y en apego al reglamento de servicios escolares, protocolos establecidos y a la valoración de las autoridades especializadas en la comisión de hechos señalados como delitos en personas adolescentes;
- C) Baja definitiva académica voluntaria.** Este tipo de baja, del total de asignaturas del semestre en el que está inscrito, se concede a solicitud expresa de cada estudiante, presentada por escrito ante la Dirección del Plantel, hasta un día antes de la tercera evaluación parcial como tiempo límite, del periodo escolar correspondiente. Si la o el estudiante fuese menor de edad, deberá acompañarse por su padre, madre o persona tutora para formalizar la solicitud. Fuera de este lapso, no se aceptarán solicitudes de bajas voluntarias, salvo en casos de fuerza mayor que impliquen incapacidad médica. Para este efecto, la procedencia de la baja voluntaria será resuelta por la Dirección del Plantel. Para el caso de las escuelas incorporadas, corresponderá al personal directivo de las mismas, resolver sobre el particular.

CAPÍTULO VI

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARES

ARTÍCULO 19º. Cada estudiante del Colegio tendrá derecho a:

- I. Recibir un trato con dignidad, respeto, igualdad y justicia por parte de la comunidad escolar (estudiantado, personal docente, directivo, administrativo y de servicios);
- II. Recibir educación en ambientes libres de cualquier tipo de violencia, discriminación, acoso, adicciones y sectarismos; así como obtener un trato de respeto y confianza, en caso de que informe, denuncie o participe en el esclarecimiento de hechos que constituyan violencia de género, sexual o escolar;
- III. Que se identifiquen, prevengan, minimicen y eliminen las barreras que limitan su aprendizaje y la efectiva participación en la sociedad, por motivos socioeconómicos, de discapacidad, por su origen étnico o nacional,

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

situación migratoria, prácticas culturales, religión, o bien, relacionadas con aspectos de identidad de género u orientación sexual, entre otros. Lo anterior, a partir del análisis de sus condiciones y la identificación de dichas barreras, con el fin de gestionar la accesibilidad y el desarrollo de ajustes razonables en los planteles, principalmente, en la planeación, desarrollo y evaluación de los aprendizajes, en camino a una educación inclusiva en igualdad de oportunidades;

IV. Recibir una formación que promueva un enfoque humanista, en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo;

V. Recibir asistencia médica a través del Instituto Mexicano del Seguro Social;

VI. Gozar de las mismas oportunidades de desarrollo, sin limitaciones o preferencias personales;

VII. Participar en el proceso enseñanza-aprendizaje conforme al plan de estudio vigente;

VIII. Recibir una orientación educativa en el área institucional, escolar, psicosocial y vocacional;

IX. Que se le evalúe y se le den a conocer los resultados, conforme a la reglamentación vigente;

X. Recibir en tiempo y forma los resultados de sus evaluaciones;

XI. En caso de dudas en las calificaciones, se podrá solicitar una revisión de los resultados de sus evaluaciones, de acuerdo al término y a las disposiciones que para el efecto se establecen en el presente Reglamento;

XII. Que se respete en su integridad física, psicológica, ética, moral y sexual, así como en sus ideas y creencias;

XIII. Que se respete en sus derechos de uso, disfrute o goce de sus pertenencias o posesiones por parte de los educandos y demás integrantes de la comunidad escolar;

XIV. Recibir atención y orientación en función de sus necesidades académicas y personales. Presentar de manera personal sus sugerencias para el mejoramiento del Plantel o del proceso enseñanza-aprendizaje;

XV. Recibir respuesta oportuna a las peticiones o planteamientos que realice de forma pacífica y respetuosa a las autoridades del Colegio;

XVI. Que se le extienda la credencial que le identifique como estudiante del Colegio;

XVII. Conocer al inicio y durante el ciclo escolar las disposiciones relativas a:

- a) Calendario escolar y de evaluaciones
- b) Horarios de actividades académicas
- c) Servicios que el Colegio ofrece
- d) Reglas para el uso de las instalaciones y
- e) Otras disposiciones de uso común y/o emergente;

XVIII. Conocer al inicio del ciclo escolar, por parte del personal docente que le impartan clases, la información necesaria acerca de los programas de estudio, planeación de actividades, materiales didácticos, criterios de evaluación;

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

XIX. Recibir la asesoría académica que requieran sus actividades de aprendizaje, de parte del personal docente comisionado para tal efecto, de acuerdo a los horarios establecidos en los Planteles y autorizados por la Dirección General, a través de la Dirección Académica;

XX. Utilizar el equipo y material de laboratorio disponible, siempre y cuando, cuente con la asesoría y vigilancia de personal docente del área correspondiente, y se sujete a los horarios establecidos por la Dirección del Plantele;

XXI. Contar con las medidas de seguridad e higiene fundamentales para el desarrollo de las diferentes actividades o prácticas escolares;

XXII. Participar en los mecanismos de solución de conflictos escolares, con base en la Ley de Educación del Estado de Sonora;

XXIII. Participar en las actividades académicas, paraescolares, extraescolares y de extensión a las que el Colegio convoque;

XXIV. Utilizar las instalaciones, muebles, equipo y material con que cuenta el plantel para actividades culturales, artísticas y deportivas con equidad e inclusión;

XXV. Utilizar el acervo bibliográfico con que cuenta la biblioteca de su plantel, incluyendo el préstamo externo de libros;

XXVI. Reinscribirse en los semestres y/o asignaturas que correspondan, de acuerdo con los plazos y requisitos que el Colegio o la escuela incorporada establezca;

XXVII. Solicitar revalidación, equivalencia, convalidación y revisión de estudios, conforme a los procedimientos y limitaciones de cupo en los Planteles, según sea el caso;

XXVIII. Justificar sus inasistencias dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al día afectado, a través de un reporte de prefectura o de Dirección del Plantele para desarrollar una actividad escolar fuera del aula. También, en las mismas condiciones, podrá justificar sus inasistencias por motivos de salud o familiares, mediante comprobante médico o por comparecencia del padre, madre o tutor(a). Las inasistencias a clases, debidamente justificadas, no afectarán el derecho a la evaluación parcial, ni a la recepción de trabajos y tareas, siempre y cuando, se entreguen durante el periodo de justificación;

XXIX. Recibir el servicio educativo en instalaciones seguras y limpias;

XXX. Disponer de información oficial e indicaciones sobre las medidas sanitarias obligatorias, en caso de una pandemia, epidemia o enfermedad, acorde a las indicaciones de la autoridad sanitaria, de acuerdo a los protocolos vigentes;

XXXI. Garantía de que el procedimiento para aislar a estudiantes y personal del Colegio en quienes se detecte cualquier señal de riesgo biológico (signos, síntomas, enfermedades, contagios o que reporten familiares enfermos), así como proteger la privacidad de las personas afectadas y evita su estigmatización;

XXXII. Recibir información sobre prevención de riesgos y disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje;

XXXIII. Participar en la elección y ser electo(a) para integrar los diversos órganos de participación del Colegio, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto;

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

XXXIV. Recibir información sobre las medidas que puedan afectar sus intereses académicos, a través de las autoridades educativas y/o de sus representantes;

XXXV. A la protección de la identidad y datos personales, en caso de denunciar o estar afectado(a) por algún acto de violencia escolar de cualquier nivel de impacto, conforme a las legislaciones oficiales y protocolos establecidos por el Colegio;

XXXVI. Solicitar cambio de grupo, turno, formación para el trabajo o propedéutica, siempre y cuando se ajuste a los periodos que para tal efecto se señalen y al cupo disponible;

XXXVII. Asistir a la ceremonia de graduación una vez que haya concluido y acreditado íntegramente el plan de estudios del Colegio o escuela incorporada, o bien, que le falte por acreditar como máximo, dos asignaturas del mismo;

XXXVIII. Los demás derechos que sean inherentes a la naturaleza de su desarrollo como estudiante del Colegio.

ARTÍCULO 20º. Cada estudiante del Colegio tiene la obligación de:

I. Conducirse con dignidad, respeto, igualdad, justicia y en forma equitativa con las y los estudiantes, personal docente, administrativo y demás integrantes de la comunidad escolar, así como respetar los bienes u objetos de cualquier persona que forme parte del Colegio;

II. Respetar y conocer el presente Reglamento de Servicios Escolares y de Convivencia; así como acatar las normativas de funcionamiento del Colegio;

III. Evitar planear, ejercer o participar en actos de violencia escolar o cualquier otra forma de ésta, en contra de cualquier integrante de la comunidad escolar;

IV. Realizar prácticas o actividades que no pongan en riesgo su integridad física, psicológica o emocional y/o su seguridad dentro del Colegio;

V. Aceptar el grupo y turno que le sea asignado por el Plantel correspondiente;

VI. Asistir puntualmente a clases y demás actividades académicas que se requieran, respetando los horarios establecidos;

VI. Sujetarse a los calendarios de inscripciones y evaluaciones que se establezcan en el Colegio;

VII. Permanecer en el salón de clases, laboratorio, taller o en las instalaciones deportivas, durante los horarios correspondientes a su turno y/o clases; salvo ante causas de fuerza mayor, determinadas por la Dirección o la autoridad educativa, que pongan en riesgo la integridad física;

VIII. Cumplir en tiempo y forma con tareas, trabajos, actividades y proyectos encomendados, involucrándose plenamente en las actividades educativas;

IX. Mantener orden, disciplina y buena conducta en el Colegio y en el entorno escolar;

X. Utilizar los materiales, herramientas u objetos autorizados para la actividad en el plantel, evitando accesorios u objetos que atenten contra la integridad personal o la seguridad de quienes integran la comunidad escolar;

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

XI. Conservar el orden y la calma en situaciones de riesgo que pongan en peligro la integridad física de quienes integran la comunidad escolar;

XII. Contribuir a que impere un ambiente de aprendizaje sano, seguro y tolerante, así como en la prevención y atención oportuna de conflictos o violencia escolar;

XIII. Comportarse de forma adecuada y respetuosa para evitar causar conflictos en el Colegio y su entorno escolar;

XIV. Hacer buen uso del inmueble, mobiliario, equipo y material didáctico que ponga a su disposición el Colegio;

XV. Portar adecuadamente el uniforme escolar instituido durante todos los días que contemple el periodo de clases y, en aquellos eventos o acciones de solidaridad comunitaria que se realicen. El uniforme es un elemento formativo que brinda sentido de pertenencia, promueve la unidad, la seguridad y la igualdad; consistirá en camiseta blanca tipo polo con el logotipo del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora y pantalón gris o falda oficiales;

XVI. Evitar elementos que impidan la identificación del rostro (gorra, sombrero, paliacate, cabello, lentes oscuros, entre otros). En caso de necesidad sanitaria y si así se solicita, deberán portarse accesorios requeridos, como el cubrebocas;

XVII. Respetar horarios establecidos para el ingreso, permanencia y salida del plantel. Para justificar una actividad fuera de su horario, deberá contar con el permiso de la autoridad correspondiente;

XVIII. Respetar la dignidad de las personas, absteniéndose de fotografiar, grabar y difundir por cualquier medio de información y comunicación, en audio, video, imagen, texto u otra modalidad, escenas de riñas, expresiones corporales o de afecto, entre otras; salvo que las mismas constituyan pruebas de afectación directa por parte de algún integrante de la comunidad escolar;

XIX. Participar activa y constantemente en las actividades académicas o extraescolares para lograr el desarrollo de las capacidades y habilidades propias de su formación y con un sentido de responsabilidad y compromiso;

XX. Utilizar de manera responsable los equipos o tecnología de comunicación, cómputo, fotografía y de reproducción de audio y video, durante la clase o alguna actividad académica; el uso de los dispositivos celulares se permite dentro del salón únicamente si así lo indica el personal docente.

XXI. Informar a las autoridades educativas sobre cualquier acto de violencia, de acuerdo con los lineamientos y protocolos establecidos por el Colegio;

XXII. Cubrir las contribuciones por los servicios que presta el colegio, conforme al compromiso adquirido al inscribirse o reinscribirse;

XXIII. Abstenerse de participar e involucrarse en actos de violencia escolar, de acuerdo al artículo 43º de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar para el Estado de Sonora;

XXIV. Conocer y atender los lineamientos y procedimiento para la realización del servicio social y de las prácticas preprofesionales que tienen un carácter obligatorio de 150 horas cada uno y constituyen un requisito para concluir el bachillerato, de acuerdo a las descripciones señaladas en el Capítulo XIII, artículos del 72º al 76º del presente Reglamento;

XXV. Dentro del Colegio evitar aquellas manifestaciones o expresiones de contacto físico que puedan afectar la integridad de las personas.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

XXVI. Colaborar con las autoridades educativas y de salud en el cumplimiento de las medidas de prevención que se indiquen, para garantizar el bienestar y seguridad ante una emergencia sanitaria de acuerdo a los protocolos establecidos;

ARTÍCULO 21º. Cada estudiante del Colegio tiene prohibido

- I. Interrumpir, obstaculizar o dañar el desarrollo del trabajo en el Colegio;
- II. Utilizar accesorios, herramientas u objetos que atenten contra la integridad personal o seguridad de quienes conforman la comunidad escolar;
- III. Participar en riñas o agresiones, de manera directa o indirecta contra algún miembro de la comunidad escolar;
- IV. Insultar, acosar, hostigar, perseguir, intimidar a estudiantes o integrantes de la comunidad escolar, así como agredir haciendo referencia a aspectos como la apariencia, raza, etnia, nacionalidad, religión, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, condición económica, historia personal, entre otros.
- V. La posesión, la venta y el consumo de drogas lícitas (alcohol, tabaco, cigarro electrónico, vapeador, entre otras) e ilícitas (marihuana, anfetaminas, cocaína, heroína o cualquier dispositivo para el consumo de estas) así como incitar a sus compañeros(as) a hacerlo en las instalaciones del plantel. Así mismo, presentarse a clases bajo el influjo de cualquier sustancia psicoactiva;
- VI. Afectar a integrantes o las instalaciones de la comunidad escolar, por formar parte de un grupo o pandilla;
- VII La posesión, acopio, fabricación o portación de armas contundentes, armas de fuego, del tipo que sea, objetos punzocortantes, material explosivo, dentro de las instalaciones del Colegio, así como cualquier objeto que ponga en riesgo la vida, la seguridad e integridad física de quienes conforman la comunidad escolar;
- VIII. Amenazar de manera verbal, física o con armas u objetos, de cualquier tipo, a integrantes de la comunidad escolar; así como realizar cualquier tipo de exhibicionismo;
- IX. Incitar a estudiantes del Colegio, al uso, posesión, fabricación, venta, compra, obsequio o cualquier trato relacionado con algún tipo de arma, material explosivo u otro;
- X. Apoderarse de las pertenencias ajenas o dañar las mismas de cualquier persona de la comunidad escolar;
- XI. El uso de sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas, instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego; que intencionalmente realicen actos en contra de los bienes o servicios del Colegio, o bien en contra de la integridad física, emocional, o la vida de las personas que integran la comunidad escolar;
- XII. Utilizar la violencia física o la intimidación para amenazar a cualquier persona integrante de la comunidad escolar; para evitar que ésta o una tercera denuncie o aporte información relativa a la responsabilidad de la comisión de un hecho señalado como delito;
- XIII. El comercio, distribución, producción, exposición, oferta y circulación de grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, real o simulado, sea de manera física, o a través de cualquier medio, que dañe o vulnere la integridad de cualquier integrante del Colegio;
- XIV. El uso indebido de cualquier medio electrónico o tecnologías de la información, como internet, páginas web, redes sociales, aplicaciones informáticas, blogs, correos electrónicos, mensajería electrónica instantánea,

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

computadoras, videograbaciones, entre otros, con la intención de generar violencia cibernética que repercuta en el entorno escolar, la imagen institucional y la integridad de quienes integran la comunidad escolar;

XV. Registrar un perfil en una red social con el nombre de otra persona, sin su consentimiento, o utilizando datos o imágenes pertenecientes a la víctima, ingresar a una cuenta ajena para tener acceso a información que ahí se almacena o realizar anuncios o comentarios utilizando el nombre de una tercera persona, o incluso utilizando sus datos personales para identificarse a través del correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier otro medio de comunicación virtual o física;

XVI. Maltratar o destruir las instalaciones o materiales escolares, así como hacer dibujos obscenos, amenazantes o insultantes;

XVII. Modificar, destruir o provocar la pérdida de información en sistemas o equipos de informática;

XVIII. Dañar, destruir, perjudicar o ilícitamente entorpecer las vías de comunicación del Colegio;

XIX. El hacking o acceso ilegítimo de manera remota al ordenador de los compañeros(as), a los sistemas o datos informáticos que atenten contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos del Colegio o de cualquier integrante del mismo;

XX. El phishing o la instalación de un malware en un ordenador o móvil para espiar acciones, usurpar la identidad, fraude, entre otros, de cualquier persona integrante de la comunidad escolar;

XXI. La extorsión, el acoso, la amenaza y/o la planificación de actividades violentas a cualquier integrante de la comunidad escolar;

XXII. Incitar a estudiantes al ausentismo, a la indisciplina, a la violencia o a desarrollar cualquier acto contrario a la convivencia pacífica y que impidan el aprendizaje educativo en el Colegio;

XXIII. Agredir, acosar o incitar por cualquier medio a algún integrante de la comunidad escolar para que ejecute un acto de naturaleza sexual;

XXIV. Realizar conductas o actos que impliquen una violación a los derechos humanos; que perpetúen los estereotipos que refuerzan y reproducen la subordinación, principalmente de las mujeres; que atenten contra la dignidad, la libertad o vulneren el derecho al desarrollo físico, psíquico o sexual de la persona y que provoquen consecuencias negativas en el contexto familiar, laboral y escolar;

XXV. Abstenerse a participar usando la representación del Colegio o portar el uniforme escolar en actividades ajenas e independientes de la comunidad escolar;

XXVI. Todo acto, conducta y/o comportamiento que afecten la sana convivencia escolar y que obligue a aplicar una medida disciplinaria o a dar aviso a las autoridades de seguridad pública, como lo establecen las leyes penales.

ARTÍCULO 22º. La convivencia escolar sana es un derecho que tienen todos los miembros de la comunidad escolar, cuyo fundamento principal, es la dignidad de las personas y el respeto que éstas se deben, considerando la Declaración de los Derechos Humanos y los Derechos Universales de los niñas, niños y adolescentes.

Con el fin de cumplir con este objetivo primordial en el Colegio de Bachilleres, el Comité Disciplinario, en primera instancia, investigará y evaluará los hechos y el nivel de impacto de la falta para establecer las medidas disciplinarias, medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y procedimientos previstos en el artículo 25 de este Reglamento que serán aplicables a estudiantes que incurran en el incumplimiento a las obligaciones y/o

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

prohibiciones establecidas en los artículos 20 y 21 del presente Reglamento y en los protocolos establecidos, de acuerdo a las legislaciones vigentes.

Con el objetivo de promover la convivencia escolar sana entre estudiantes del Colegio, se integrará un comité disciplinario en cada uno de los planteles. Este comité participa activamente a fin de hacer cumplir las normas que rigen el comportamiento esperado en el contexto escolar, con la intervención y representación de las diferentes figuras institucionales.

El Comité Disciplinario estará integrado por: la Dirección y Subdirección del Plantel, la Coordinación del Área de Orientación Educativa y el o la Orientador (a) Educativo (a) a cargo del grupo, el o la tutor(a) de grupo, un docente y, en casos que lo amerite, alguien que represente a las madres o los padres de familia, así como a alguien de la comunidad estudiantil, entre otras autoridades especializadas asignadas por el Colegio, de acuerdo con los protocolos vigentes.

El Comité Disciplinario, con el conocimiento de que toda medida disciplinaria debe tener un carácter claramente formativo, no punitivo, para las y los estudiantes y para la comunidad escolar en su conjunto, se reúne con la finalidad de analizar, discutir, revisar los criterios de aplicación y tomar decisiones, de manera democrática, objetiva y con sentido de justicia; también, tomará en cuenta la versión de la o el estudiante sobre su participación en la falta incurrida, así como la opinión del padre, madre o tutor(a), de la o las personas afectadas.

Las resoluciones del comité deberán promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

Algunos de los elementos que pueden considerarse son:

- a) La edad de los estudiantes involucrados(as).
- b) Revisar la historia familiar, personal y la trayectoria escolar, de los estudiantes involucrados(as).
- c) Los reportes de faltas previas desde su ingreso al Colegio.
- d) La intensidad e impacto de la falta.
- e) La reiteración de una misma falta o la ocurrencia de varias faltas dentro de un periodo de tiempo determinado.
- f) Entre otros elementos particulares relacionados con el caso.

ARTÍCULO 23º En caso de incumplimiento al Reglamento, toda falta deberá ser informada a madres y padres de familia o tutores(as), además de quedar registrada en el expediente de la o el estudiante, detallando los hechos, la intervención y los compromisos contraídos entre las partes y las medidas que asigne el Colegio para darle seguimiento y apoyarlo.

ARTÍCULO 24º. Las normas son expresiones de valores que rigen el comportamiento esperado en el contexto escolar; en este reglamento, definen lo que es aceptable o inaceptable en el salón de clases o institución. En el Colegio se trabajarán como normas para la vida que remiten a principios éticos o valores universales que tienen vigencia en cualquier tiempo y espacio, para:

- Desarrollar acciones formativas que contribuyan a una relación interpersonal saludable entre las personas que integran la comunidad escolar.
- Fortalecer entre estudiantes la cultura de la legalidad basada en reglas claras, conocidas y respetadas por toda la comunidad escolar.
- Promover en el alumnado, el sentido de pertenencia al Colegio para que las acciones individuales sean de beneficio común (o colectivo).

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

ARTÍCULO 25º. El Colegio de Bachilleres, en el ámbito de su competencia, deberá adoptar medidas que garanticen a las personas integrantes de la Comunidad Escolar, la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

Las medidas disciplinarias que podrán aplicarse a estudiantes por parte de las autoridades del Colegio tienen una finalidad educativa y formadora, por lo que serán entendidas como estrategias dirigidas a fomentar el desarrollo integral del alumnado. De esta manera contribuyen a generar cambios en la interacción con el entorno. La medida disciplinaria ha de ser una consecuencia coherente, acorde a la acción cometida, que enseñe a estudiantes nuevas vías de actuación efectivas. En este sentido, se subraya la importancia de que exista una relación lógica, compartida y proporcional entre la norma y la medida disciplinaria asociada.

Por lo anterior, se establecen las acciones en las que la autoridad del plantel debe apoyarse para determinar las medidas correspondientes de acuerdo con la situación presentada, mismas que se mencionan a continuación:

Ante cualquier falta cometida por estudiantes, se debe procurar privilegiar el diálogo como mecanismo fundamental. Es indispensable que las autoridades del Colegio recurran al razonamiento y a la persuasión, proporcionen información concerniente al presente Reglamento, los derechos y las responsabilidades que tienen al formar parte de la institución y manifiesten una actitud consistente, para lograr que la intervención se constituya en una experiencia reguladora positiva;

1. Amonestación verbal por parte de la autoridad escolar: llamada de atención a la o el estudiante, haciéndole saber la falta, las consecuencias y el impacto de su conducta; así como exhortándolo a darse cuenta y a su enmienda;
2. Amonestación por escrito a la o el estudiante por parte de la persona encargada de prefectura o personal directivo: haciéndole saber a éste(a) y a su madre, padre o tutor(a) las consecuencias y el nivel de impacto de la falta cometida, exhortándolo a la enmienda;
3. Carta compromiso emitida por el comité disciplinario, firmada conjuntamente con el padre, madre o tutor(a), el o la alumna involucrado (a), personal de la Dirección del Plantel y de Orientación Educativa en la cual se incluyen la o las faltas al Reglamento y los compromisos de la persona involucrada.
4. Denuncia a la autoridad de seguridad especializada, de acuerdo con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes, que se aplica a quienes se atribuye la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y cuenten con un rango de edad entre 12 años y menor a 18 de años.
5. Baja académica definitiva por expulsión del Colegio. Sólo en aquellos casos en los que la falta sea grave o de alto impacto y que corra riesgo la comunidad escolar; o ha reincidido en conductas graves (con previa carta compromiso).

Algunos ejemplos de acuerdos que pueden incluir las cartas compromiso dirigidos a la acción formativa integral del alumnado son:

- a) Servicios a favor de la comunidad en mejora de las instalaciones del servicio educativo, siempre y cuando sea acorde a su edad y no se ponga en riesgo su integridad.
- b) En el supuesto de que, destruya o dañe en forma intencional o negligente un bien, este deberá ser reparado o repuesto por el padre, madre o tutor(a), independientemente de las medidas disciplinarias que se hayan aplicado.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

c) Recibir atención especializada ya sea de tipo psicológico, pedagógica, médica, entre otros, debiendo presentar periódicamente los reportes, avances y logros del profesional correspondiente.

d) Asignación de tareas especiales a estudiantes, como la lectura de un texto y la creación de un proyecto relacionado con el aprendizaje de la experiencia al incumplir el reglamento.

e) Otras medidas que considere el comité disciplinario.

ARTÍCULO 26º. Se aplicarán medidas disciplinarias previstas en el artículo 25º de este Reglamento, a estudiantes que incurran en conductas contrarias a la sana convivencia y especialmente en los casos de violencia, señalados en los artículos 20º y 21º. Las faltas al reglamento se manejarán de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Faltas de bajo impacto. Son aquellas que no afectan directamente a otras personas, a los bienes del Colegio o a cualquier persona integrante de la comunidad escolar, ni lesionan la dignidad o el respeto de las personas; generalmente ocurren por descuido, falta de previsión o anticipación de consecuencias por parte de la o el estudiante, pero necesitan ser corregidas para permitir un proceso adecuado de formación.

El hecho de que la o el estudiante no cumpla con las obligaciones que le corresponden, también es una falta de bajo impacto.

II. Faltas de mediano impacto. Son aquellos comportamientos que comprometen las normas básicas de convivencia y afectan de manera significativa al Colegio, causándole daño, además de que cuestionan los principios y valores que la institución ha definido como centrales y deseables para la vida en sociedad, o que ponen en peligro la vida de cualquier integrante del Colegio, incluyendo las faltas contra la salud y el medio ambiente.

Las faltas de mediano impacto refieren la reincidencia en faltas al reglamento de bajo impacto; comprende todo tipo de comportamientos y actitudes que violen los derechos fundamentales de quienes conforman la Comunidad Escolar, que interfieran notablemente en el funcionamiento eficaz del Colegio y que demuestren un estado de rechazo a las normas establecidas, explícita o implícitamente, en el presente Reglamento;

III. Faltas de alto impacto. Son aquellas faltas que atentan directamente contra los derechos humanos básicos, la integridad física, psicológica o moral de las personas o los principios educativos del Colegio de Bachilleres. En muchos casos implica a estudiantes a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años. Este tipo de acciones son consideradas generalmente delitos que ponen en riesgo la vida, la integridad física, y/o los bienes materiales, de tal manera que pueden causar daños, en muchos casos irreparables o irreversibles.

En caso de contar con información de estudiantes encontrados(as) responsables de un hecho señalado como delito en agravio de quienes integran la comunidad escolar, se hará del conocimiento inmediato de la autoridad especializada, según lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 27º. En el Colegio existen estudiantes con dos tipos de estatus:

I. Estudiante regular. Es quien ha acreditado todas las asignaturas establecidas en el plan de estudios vigente, correspondientes a los semestres que anteceden al semestre en el cual se encuentra inscrito(a);

II. Estudiante irregular. Es quien no ha acreditado una o más asignaturas del plan de estudios vigente, de los semestres que anteceden al semestre en el cual se encuentra inscrito(a).

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

ARTÍCULO 28º. En el presente artículo se entenderá por:

I. Calificación. Valor numérico o de nomenclatura de una evaluación o de un examen, que expresa el nivel de conocimientos adquiridos en relación con los objetivos de aprendizaje logrados por cada estudiante, en una asignatura determinada;

II. Instrumentos de evaluación. Herramientas académicas a través de las cuales la planta docente mide el nivel de aprovechamiento y de conocimientos adquiridos sobre los temas de una asignatura;

III. Evaluación. Proceso mediante el cual se identifica el nivel de competencia adquirido en cuanto a conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas y comportamientos de cualquier estudiante. Permite calificar el logro y cumplimiento de los objetivos de aprendizaje especificados en una asignatura. La evaluación puede ser ordinaria o extraordinaria;

IV. Acta de evaluación. Es el documento oficial de resguardo y certificación de calificaciones emitidas por la planta docente encargada de cada asignatura y validada por la Dirección del plantel;

V. Kárdex o historial académico. Es el documento oficial de registro de las calificaciones de cada estudiante del Colegio;

ARTÍCULO 29º. Cada estudiante inscrito en el Colegio deberá sujetarse a los procedimientos de evaluación establecidos por la Dirección Académica, los cuales serán los siguientes:

I. Evaluación Ordinaria. Es un proceso mediante el cual se define la calificación final del semestre cursado, con base en el promedio de las tres evaluaciones parciales, previamente obtenidas. En esta evaluación cada estudiante deberá cumplir con el 90% de asistencia, de acuerdo con el número de horas clase impartidas en el periodo correspondiente, siendo la calificación mínima aprobatoria 60. Se presenta en dos modalidades:

A. Evaluación Parcial. Es un proceso mediante el cual se reconoce el nivel de logro de los aprendizajes esperados definidos en el programa de estudios de cada asignatura, para un periodo en particular. Para poder obtener una calificación parcial aprobatoria es requisito haber cumplido por lo menos con el 90% de las asistencias en este periodo;

B. Evaluación Semestral. Es un proceso mediante el cual se promedian las calificaciones derivadas de las evaluaciones parciales. Cuando esta evaluación haya sido reprobatoria y la o el estudiante haya asistido por lo menos el 75% de horas clase impartidas en el curso, podrá tener derecho a someterse a la evaluación extraordinaria.

II. Evaluación Extraordinaria. Es un proceso de evaluación al que tiene derecho cualquier estudiante para acreditar las asignaturas que no se aprobaron en la evaluación ordinaria. En el caso de las asignaturas de paraescolares y Orientación Educativa no existe este proceso. Todas las opciones extraordinarias conllevan una cuota de recuperación y se cuenta con las siguientes opciones:

A) Regularización. Proceso mediante el cual cada estudiante puede acreditar una asignatura reprobada en la evaluación semestral inmediata anterior;

B) Recursamiento. Proceso de acreditación de una asignatura reprobada, cursada nuevamente en un periodo intrasemestral o intersemestral;

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

C) Pasantía. Es un instrumento de acreditación de los aprendizajes esperados en una asignatura, al que tiene derecho cualquier estudiante que, habiendo concluido el sexto semestre, no haya acreditado un máximo de dos asignaturas del plan de estudios cursado.

III. Evaluación Especial. Instrumento de medición que el Colegio u otro organismo podrá aplicar en distintos momentos y modalidades, con fines de investigación, diagnóstico, evaluación, estadística, entre otros. Estos tendrán carácter obligatorio, más no acreditativo.

ARTÍCULO 30º. Se entiende por acreditación al cumplimiento de los requisitos de aprobación de una asignatura, por la vía de la evaluación ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 31º. Se podrá realizar una acreditación especial de las asignaturas en las que se cuente con las evidencias documentales de que existe un dominio de la competencia por parte de la o el estudiante. Este proceso será a solicitud ante la Dirección del Plantel y estará sujeto a los lineamientos de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 32º. En caso de que algún(a) estudiante no acredite la evaluación de regularización en la asignatura, deberá sujetarse a los procedimientos de regularización que la Dirección Académica determine y de acuerdo a lo establecido en el artículo 29, fracción II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33º. El resultado de la evaluación parcial, semestral y de regularización obtenida por asignatura, deberá asentarse de manera digital una vez que hayan concluido los períodos de evaluación ordinaria y extraordinaria, además de cumplir con los procedimientos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 34º. Para efecto de corrección de las evaluaciones parciales emitidas, el personal docente estará autorizado a realizarlas en el tiempo límite de un día anterior al periodo de regularización. En dicho tiempo, el personal docente, podrá planear y aplicar acciones de nivelación académica, que permitan mejorar los índices de aprovechamiento.

ARTÍCULO 35º. Cada estudiante tiene derecho a inconformarse por sus calificaciones ante la Dirección del Plantel, siempre y cuando exista causa fundada para ello. En tal caso, se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. Deberá presentar su inconformidad y solicitud de revisión por escrito, debidamente firmada, en los formatos proporcionados por el área de sección escolar, dentro de los cinco días hábiles siguientes de la publicación oficial de la calificación que motivó la inconformidad; y,
- II. El resultado de la revisión se emitirá en término no mayor de dos días hábiles, a partir del día en que se reciba la inconformidad y se asentará en un acta especial que para tal efecto se elabore y que tendrá carácter de inapelable.

ARTÍCULO 36º. Para los efectos de la revisión de calificación, la Dirección del Plantel determinará la estrategia para dar respuesta a la inconformidad de la o el estudiante.

ARTÍCULO 37º. En las evaluaciones parciales y semestrales ordinarias, la calificación será numérica con base en el promedio de los criterios de evaluación establecidos en los planes de clase o curso.

ARTÍCULO 38º. Para los efectos de evaluación, la escala de calificaciones será de 50 a 100, siendo la mínima aprobatoria de 60 puntos, incluidas las asignaturas de Orientación Educativa y actividades paraescolares. Es importante mencionar que el alumnado puede obtener calificaciones menores a 50 en cada parcial pero no al momento de realizarse el promedio ordinario semestral.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

Tratándose de las asignaturas de Orientación Educativa y actividades paraescolares su evaluación aparecerá en la boleta de calificaciones y en el kárdex pero sin afectar el promedio general, y no serán consideradas para efectos de bajas temporales o definitivas.

ARTÍCULO 39º. Si la calificación obtenida en un examen de regularización es reprobatoria, se considerará la calificación que sea mayor, en relación con la obtenida en la evaluación semestral ordinaria.

Igualmente, será considerada, para efectos de promedio, la calificación semestral ordinaria obtenida; en caso de que la o el estudiante, por cualquier motivo, no presente el examen de regularización.

ARTÍCULO 40º. Las calificaciones obtenidas como resultado de las diferentes evaluaciones no serán renunciables en ningún momento, de acuerdo con los lineamientos oficiales establecidos.

ARTÍCULO 41º. Durante los tres días naturales posteriores a las evaluaciones parciales, cada docente titular de asignatura deberá reportar mediante sistema electrónico los resultados de las evaluaciones parciales al Departamento de Servicios Escolares. La fecha límite para la notificación a estudiantes de las calificaciones parciales, será de tres días hábiles posteriores a la fecha de aplicación del examen.

CAPÍTULO VIII

REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA, CONVALIDACIÓN Y REVISIÓN

ARTÍCULO 42º. El Colegio otorgará reconocimiento y validez a los estudios de bachillerato realizados por estudiantes y que deseen continuarlos, o bien, que sean transferidos(as) de Escuelas Incorporadas a Planteles de Administración Directa, o bien, de Planteles de Administración Directa a Escuelas Incorporadas, mediante los mecanismos de revalidación, equivalencia, convalidación y revisión establecidos por la Dirección Académica, de acuerdo con los lineamientos oficiales vigentes.

ARTÍCULO 43º. Se entiende por revalidación al reconocimiento que se otorga a estudios realizados en instituciones educativas que no forman parte del sistema educativo nacional, previo dictamen que emitan las autoridades educativas del Estado o de la Federación.

ARTÍCULO 44º. Se entiende por equivalencia al reconocimiento de estudios realizados dentro del sistema educativo nacional pero que provienen de un subsistema diferente al Colegio.

ARTÍCULO 45º. Se entiende por convalidación, al reconocimiento de estudios realizados en el Colegio, ya sea en planteles de Administración Directa o incorporadas, o bien en formación para el trabajo o propedéutico, incluyendo los planes de estudios no vigentes, según sea el caso.

ARTÍCULO 46º. No será necesario realizar el trámite de convalidación por parte de la o el estudiante, ya que la autoridad competente validará las asignaturas del componente de formación para el trabajo y propedéutica cuando el o la estudiante requiera cambio de plantel y el nuevo plantel de adscripción no imparta las mismas asignaturas.

ARTÍCULO 47º. Se entiende por revisión al reconocimiento de estudios realizados en el Colegio con un plan de estudios vigente, ya sea en un Plantel de Administración Directa o uno incorporado, con movilidad de estudiantes entre estos.

ARTÍCULO 48º. La revalidación, equivalencia, convalidación o revisión de estudios deberá ser solicitada por la o el estudiante ante la Dirección del Plantel en el que pretenda ingresar. Si existe capacidad disponible, se elaborará un proyecto dictamen, turnándolo a la Dirección Académica para su análisis y, de ser procedente, para su autorización.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

ARTÍCULO 49º. Sólo podrá autorizarse la revalidación o equivalencia de las asignaturas comprendidas del primero al quinto semestre del plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 50º. Cualquier estudiante que solicite la convalidación, equivalencia o revisión de estudios, deberá haber cursado y acreditado más del 50% de las asignaturas del semestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 51º. Toda solicitud de equivalencia, deberá ser acompañada de los siguientes documentos originales:

- Acta de nacimiento digital
- Certificado de secundaria digital
- Certificado parcial de educación media superior o historial académico

En las solicitudes de revisión, únicamente será necesario acompañar el kárdex o boleta oficial firmada por la Dirección con el sello del Plantel.

ARTÍCULO 52º. Cuando la solicitud de revisión y convalidación se acompañe de documentación que certifique estudios cursados con una antigüedad de más de tres años con relación a la fecha de la solicitud, el Colegio establecerá los lineamientos a los que se sujetará cada solicitante.

ARTÍCULO 53º. Una vez efectuado el trámite correspondiente, cada estudiante se sujetará al plan de regularización que determine el Departamento de Incorporación y Validación de Estudios, para los efectos de continuar sus estudios en el Colegio.

CAPÍTULO IX

ESCUELAS INCORPORADAS

ARTÍCULO 54º. El Colegio podrá otorgar o retirar el reconocimiento y validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares o por cooperación que estén asimilados o incorporados a su sistema educativo y que impartan el mismo plan o programa de estudios en el ciclo escolar.

ARTÍCULO 55º. El Colegio concederá reconocimiento y validez oficial a los estudios realizados en planteles que hayan tramitado su incorporación y obtenido la clave correspondiente, mediante la validación de los certificados expedidos por los mismos.

ARTÍCULO 56º. La Dirección General será la responsable de emitir el dictamen de incorporación, con aval del Consejo Directivo, previo al análisis del cumplimiento de los lineamientos establecidos en el manual de trámites y servicios por parte de la institución educativa solicitante. La incorporación que otorgue el Colegio de Bachilleres tendrá una vigencia de un ciclo escolar.

ARTÍCULO 57º. Una vez incorporadas, las escuelas tendrán la obligación de sujetarse a la normatividad vigente y disposiciones emitidas por el Colegio, asimismo la continuidad de incorporación estará sujeta al cumplimiento observado en los lineamientos que establece el manual de trámites y servicios, siempre y cuando tenga una población escolar sostenida de mínimo 30 estudiantes y en los casos de planteles de nueva incorporación, entre 10 y 15 estudiantes.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

ARTÍCULO 58º. Los estudiantes de escuelas incorporadas, que tengan materias reprobadas, tendrán derecho a inscribirse al semestre inmediato posterior cuando el número de materias reprobadas del semestre inmediato anterior, que se pretenda regularizar en cursos de repetición en el semestre respectivo, no exceda de cuatro asignaturas.

ARTÍCULO 59º. Estudiantes con materias reprobadas que proceden de otra institución, podrán inscribirse en una escuela incorporada, en el semestre respectivo, si cumplen con las condiciones señaladas en el artículo 61 del presente Reglamento, después de aplicar el procedimiento de revalidación, convalidación, equivalencia o revisión.

ARTÍCULO 60º. El Colegio, a través de Dirección Académica, podrá autorizar la inscripción de estudiantes con materias reprobadas que no cumplan con las condiciones establecidas anteriormente, siempre y cuando la razón por la que este alumnado deba acreditar materias en cursos de repetición, sea la incompatibilidad de los planes de estudios, en vez de la reprobación, de acuerdo con los lineamientos oficiales establecidos.

ARTÍCULO 61º. Para que cualquier estudiante se considere oficialmente inscrito(a) en una escuela incorporada, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Entregar el certificado de secundaria original;
- II. Entregar acta de nacimiento original;
- III. Cubrir las cuotas establecidas; y
- IV. Contar con la autorización de la equivalencia, convalidación o revisión de estudios respectiva; o en su defecto, con el dictamen de revalidación correspondiente.

CAPÍTULO X

BIBLIOTECAS Y LABORATORIOS DE CIENCIAS

ARTÍCULO 62º. El Colegio facilitará a la comunidad escolar el acceso a la información y conocimiento, proporcionando el apoyo bibliográfico y documental, así como vías de consulta interactivas acorde a su tiempo y a los medios tecnológicos disponibles, fortaleciendo su interés por el estudio a través del desarrollo de habilidades de investigación.

Los acervos de las bibliotecas estarán constituidos, fundamentalmente, por libros de texto y de consulta para el nivel medio superior, los cuales corresponden a las bibliografías indicadas en todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios vigente del Colegio de Bachilleres.

ARTÍCULO 63º. La Dirección Académica supervisará y coordinará las acciones para la prestación de un servicio bibliotecario con efectividad. La persona encargada de la biblioteca será responsable de brindar el servicio de manera respetuosa, atenta y eficientemente, proporcionando la orientación que le soliciten.

El sistema de bibliotecas del Colegio de Bachilleres podrá proporcionar los siguientes servicios:

- a) Consultas;
- b) Colecciones dispuestas en estantería abierta;
- c) Préstamo de material bibliográfico;
- d) Préstamo interno de material hemerográfico, juegos educativos y similares;

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

- e) Reservas de materiales;
- f) Elaboración de bibliografías;
- g) Sala de lectura;

ARTÍCULO 64º. Quienes hagan uso de las bibliotecas podrán ser personas físicas o morales. Las primeras serán aquellas que, a título individual y de manera directa, soliciten los servicios de la biblioteca, entre las cuales se encuentran estudiantes, personal docente y administrativo; las segundas, serán los centros de información y documentación, escuelas, dependencias de gobierno y organismos corporativos ajenos al Colegio que, en forma institucional, soliciten en préstamo los materiales bibliográficos o los servicios bibliotecarios.

ARTÍCULO 65º. Los planteles de administración directa contarán con laboratorios seguros e higiénicos provistos de equipos, mobiliarios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las actividades experimentales acordes a los requerimientos académicos. Los laboratorios de ciencias serán considerados multifuncionales, por lo que podrán ser utilizados por docentes de los campos del conocimiento de Ciencias Experimentales y de Matemáticas. La operación y administración de los laboratorios de ciencias estarán reguladas en los lineamientos que para tal efecto se expidan por el Colegio.

CAPÍTULO XI

CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 66º. Todo certificado, expedido o reconocido por el Colegio, así como los documentos emitidos por éste, podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo que establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional, de conformidad con el artículo 143, Capítulo Único de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 67º. El Colegio otorgará certificado de terminación de estudios a estudiantes que hayan cubierto los requisitos establecidos en el plan de estudios cursado.

El Colegio, a solicitud expresa, expedirá certificado de estudios parciales y duplicados de terminación de estudios a estudiantes que hayan acreditado alguna o algunas de las asignaturas, de acuerdo con el plan de estudios autorizado y validado.

De la misma manera, los planteles de administración directa y escuelas incorporadas podrán expedir las constancias solicitadas por estudiantes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 68º. Los planteles de administración directa y escuelas incorporadas, así como la persona titular de Dirección General del Colegio, podrán expedir diplomas para reconocer y estimular el esfuerzo y la dedicación académica a estudiantes que consideren acreedores(as) de ellos. Asimismo, podrán expedir diplomas que acrediten la capacitación para el trabajo cursada, de acuerdo con los lineamientos oficiales establecidos.

CAPÍTULO XII

COMPONENTE DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

ARTÍCULO 69º. Sin debilitar el carácter de bachillerato propedéutico, en apego a los lineamientos y planes de estudios vigentes, el Colegio ofrecerá a sus estudiantes las asignaturas para el componente de formación para el trabajo, en cumplimiento de las disposiciones internas, y a las políticas estatales y nacionales en materia de

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

competencia laboral para las instituciones educativas, en función de la disponibilidad del personal docente y recursos financieros.

ARTÍCULO 70º. Dentro del plan de estudios, el Colegio incluirá el componente de formación para el trabajo, el cual estará orientado a la inserción de la población estudiantil de cada plantel al ámbito laboral, de acuerdo con su contexto y necesidades. Cada estudiante podrá solicitarlo acorde a sus intereses o gustos; la asignación final será realizada por la Dirección del plantel, tomando en cuenta la selección de estudiantes, la oferta disponible y los lineamientos oficiales establecidos por la Dirección Académica.

Una vez elegida la opción para cursar la formación para el trabajo, el alumnado dispondrá de 15 días naturales, contados a partir del inicio del semestre, para cambiar a otra opción, si las condiciones que presentan los grupos conformados lo permiten.

ARTÍCULO 71º. El Colegio reconocerá y hará equivalente las capacitaciones cursadas en centros que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios, siempre que se compruebe la acreditación correspondiente, de acuerdo con los lineamientos oficiales de la Dirección Académica.

A estudiantes que, teniendo inscripción en un plantel, se les transfiera a otro dentro del mismo subsistema, y que en éste no reciban la formación para el trabajo o propedéutica que estaban cursando, se les asignará otra; y, las calificaciones parciales del semestre en el que estén inscritos(as) o las asignaturas acreditadas en el o los semestres cursados, se convalidarán previa solicitud y procedencia de la misma.

El trámite de cambio de formación para el trabajo o propedéutica deberá solicitarse a la Dirección del plantel al que se pertenezca.

CAPÍTULO XIII

SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

ARTÍCULO 72º. El servicio social iniciará en el tercer semestre y deberá concluir en el cuarto semestre, debiendo realizarse fuera de los horarios de clase reglamentarios. Son objetivos del servicio social:

- I. Fomentar y desarrollar en cada estudiante una conciencia de solidaridad y apoyo mutuo en beneficio de la comunidad y/o de la sociedad en general; y
- II. Que cada estudiante desarrolle habilidades, destrezas y adopte actitudes de mayor compromiso con la sociedad de la cual forma parte.

ARTÍCULO 73º. Las prácticas preprofesionales deberán iniciarse una vez acreditadas las horas del servicio social; darán inicio en el quinto semestre y deberán concluirse en el sexto, debiendo realizarse fuera de los horarios de clases reglamentarias. Son objetivos de las prácticas preprofesionales:

- I. Aplicar los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en el componente de formación para el trabajo a través de la implementación de proyectos de vinculación con la realidad laboral, ubicándolos en procesos de trabajo específicos para complementar su formación académica e integral; y
- II. Preparar al alumnado para realizar un trabajo responsable, creativo y solidario tanto de manera individual como grupal, en actividades productivas que coadyuven a solucionar problemas en diferentes sectores de la sociedad.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

ARTÍCULO 74º. La realización del servicio social y de las prácticas preprofesionales tendrán un carácter obligatorio, temporal y no remunerado; ambas actividades constituirán un requisito para concluir el ciclo de bachillerato; ambas responsabilidades deberán ser cubiertas en un total de 150 horas, cada una, en los semestres respectivos, según corresponda.

ARTÍCULO 75º. Las actividades que realice cada estudiante en el servicio social, deberán estar relacionadas con su proceso de formación académica integral.

Respecto a las actividades de prácticas preprofesionales, éstas deberán relacionarse con el componente de formación para el trabajo que curse cada estudiante.

El servicio social podrá ser acreditado a través de la participación de la o el estudiante en programas y proyectos tanto internos como externos al Colegio que impulsen en beneficio del propio alumnado y de la comunidad, previa autorización de la Dirección Académica.

Cada estudiante que realice su servicio social y sus prácticas preprofesionales deberá respetar los acuerdos y procedimientos determinados por la Dirección Académica, asumiendo responsabilidades en las tareas que se le asignen, cuidando en todo momento su imagen y la del Colegio.

La Dirección del plantel será responsable de la adecuada realización, cumplimiento y correcta operación del servicio social y de las prácticas preprofesionales; además será quien asigne a la persona o personas encargadas de coordinar, supervisar, organizar al alumnado; verifique el lugar y las condiciones donde se efectuarán dichas actividades; cuide los aspectos de seguridad e higiene y brinde los apoyos necesarios, además de vigilar que las actividades planeadas en los programas de las instituciones sean realizadas por la población estudiantil asignada.

La Dirección de cada uno de los planteles del Colegio deberá remitir a Dirección Académica, en las fechas que ésta determine, los reportes valorativos de la operación del servicio social y las prácticas preprofesionales.

Para realizar el servicio social y las prácticas preprofesionales, cada alumna(o) deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Asistir a las pláticas de inducción que brindarán las personas coordinadoras de estas áreas, de acuerdo con las modalidades de vinculación del Colegio, así como a las que las instituciones beneficiarias ofrezcan para su promoción;
- II. Solicitar a las coordinaciones del servicio social y de las prácticas preprofesionales, según el caso, el formato mediante el cual se le autoriza oficialmente a realizar el servicio social o las prácticas preprofesionales, en la institución o centro de trabajo donde las realizará;
- III. Identificar y seleccionar el lugar donde prestará su servicio social o desarrollará sus prácticas preprofesionales, así como acordar la posibilidad de su realización;
- IV. Dar a conocer a las coordinaciones, por medio del oficio y el formato señalado en la fracción II de este artículo, el lugar donde las llevará a cabo, especificando: nombre del lugar, ubicación y dirección, teléfono, ramo o actividad, fecha de inicio, días y horario de la realización del servicio social o de las prácticas preprofesionales, así como el nombre de la persona de la unidad receptora que coordinará el proyecto;

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

- V. Una vez recibida la documentación de cada estudiante, las coordinaciones de las áreas de Servicio Social y de Prácticas Preprofesionales conformarán un expediente que se integrará al archivo respectivo, para el uso que las autoridades del plantel y del Colegio consideren pertinente.

ARTÍCULO 76º. Por las características y objetivos del servicio social y de las prácticas preprofesionales, el alumnado no tendrá una calificación específica, sólo se le considerará como "acreditado" o "no acreditado", según sea el caso, y se reportará en la tercera evaluación parcial. Para alcanzar la acreditación cada estudiante debe:

- I. Cubrir la totalidad de horas estipuladas: 150 horas en cada programa;
- II. Presentar reportes trimestrales a la persona que corresponda, señalando las actividades realizadas, así como las metas logradas y beneficios obtenidos en lo personal e institucional. Dichos reportes deberán ir valorados y firmados por la persona responsable de coordinar sus actividades, en el lugar donde las lleve a cabo;

Presentar un reporte global a la persona que corresponda sobre las actividades realizadas, metas alcanzadas y el impacto social que tuvo su intervención al concluir las 150 horas establecidas. Dicho reporte incluirá la valoración y firma de la persona responsable de coordinar sus actividades, en el lugar donde las realizó.

CAPÍTULO XIV

PLATAFORMA EDUCATIVA VIRTUAL

ARTÍCULO 77º. El Colegio de Bachilleres, con el fin de ampliar las herramientas para un mejor proceso de enseñanza aprendizaje, cuenta con una plataforma virtual de gestión de aprendizaje, para el alumnado y el personal docente del Colegio.

A través de la Plataforma Educativa Virtual se implementan programas para coadyuvar a disminuir el rezago educativo en la Educación Media Superior del Estado; así mismo contribuir a abatir el índice de abandono escolar y mejorar la eficiencia terminal en el propio Colegio. Dicha plataforma se encuentra enlazada con el sistema de gestión escolar.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

TRANSITORIOS

Primero. Se deroga el Reglamento de Servicios Escolares y de Convivencia, aprobado por el Consejo Directivo del Colegio en sesión ordinaria número 182 celebrada en febrero de 2022.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Directivo.

Tercero. Las disposiciones relativas al pago de cuotas por los conceptos de inscripción, reinscripción, colegiatura, expedición de credencial y demás servicios que sean fijadas por el Colegio.

Cuarto. El Colegio promoverá el mecanismo de portabilidad de estudios para otorgar reconocimiento como equivalentes a los propios, a los estudios realizados por estudiantes de cualquier subsistema de Educación Media Superior. Una vez implementado, se aplicarán las disposiciones que en esta materia emita la Secretaría de Educación Pública y todo lo que en el presente Reglamento se contraponga a ellas, dejará de surtir efectos.

Quinto. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será materia de acuerdo entre la persona encargada de la Dirección General, la Dirección Académica y la Dirección de Planeación.

Así lo aprobó y sancionó el Consejo Directivo del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, en sesión ordinaria número 184 del día 29 de septiembre de 2022.

El H. Consejo Directivo aprueba por unanimidad de votos el Reglamento de Servicios Escolares y de Convivencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, mediante el siguiente acuerdo:

ACUERDO XI/184-2022.- CON FUNDAMENTO EN ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI Y ARTÍCULO 18 FRACCIÓN XI DE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA; LEY GENERAL DE LA EDUCACIÓN; LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA; LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR PARA EL ESTADO DE SONORA; LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE SONORA; LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL REGLAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA.

En uso de la voz el Secretario Técnico del H. Consejo Directivo, presenta el siguiente tema del orden del día: